

Señores

**FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FIDUPREVISORA S.A.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_  
Bogotá**

**REF.** Derecho de petición de pago de intereses de cesantías.

\_\_\_\_\_, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de que se resuelvan de manera favorable las solicitudes que elevaré posteriormente en este escrito, para lo cual me fundamento en los siguientes **HECHOS:**

1. Soy docente adscrito (a) a la planta de cargos de \_\_\_\_\_, afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Me encuentro regido (a) por el régimen anual de cesantías, por lo que me asiste el derecho al pago de intereses de cesantías, de acuerdo con lo regulado en el literal B del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 en el cual se señala:

Para los docentes que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990, y para los docentes Nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero con respecto a las cesantías generadas a partir del 1° de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año. Dicho interés equivale a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés que, de acuerdo con la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo.

3. El Acuerdo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio N° 39 de 1998 "*Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG*", establece: "*El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*".
4. A la fecha, transcurrido el primer trimestre del año no se me ha efectuado el pago de los intereses de cesantías, incurriéndose en mora y originándose la indemnización establecida en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 52 de 1975:

3°. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.

## PETICIONES

1. Sírvase efectuar, a la mayor brevedad, el pago de intereses de cesantías a los cuales tengo derecho.
2. Sírvase pagar la indemnización establecida en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 52 de 1975

## ANEXOS

Las pruebas de mi pertenencia a la planta de cargos del \_\_\_\_\_ y de mi afiliación al Fomag reposan en sus archivos, por lo que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 9° del CPACA, me relevo de aportarlas.

## NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en el email \_\_\_\_\_

Respetuosamente,

\_\_\_\_\_  
**Nombre:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_